

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESACTIVAN EL CONSEJO NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES CREADO POR DECRETO SUPREMO N° 031-2001-ITINCI

1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, creado por la Ley N° 27779, es el organismo público competente en materia de promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias; y, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística;

De acuerdo con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, este Ministerio es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo; su Titular dirige las negociaciones comerciales internacionales y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus facultades en materia de comercio exterior, el MINCETUR diseña las estrategias y políticas sectoriales en materia de negociaciones comerciales internacionales, en estrecha coordinación con los diversos sectores involucrados en las mismas, convocando la participación de los gremios empresariales y de profesionales especialistas en las asuntos materia de negociación; de modo que estén informados y puedan presentar sus aportes, observaciones o comentarios;

2. Al amparo del Decreto Ley N° 25831- “Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales”, ya extinguido, se dictó el Decreto Supremo N° 031-2001-ITINCI, mediante el cual fue creado el Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales con la finalidad de coordinar e informar sobre la participación del Perú en los esquemas de integración y en las negociaciones comerciales internacionales, integrado por los Viceministros de los sectores involucrados, así como los Presidentes de la Asociación de Exportadores, de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, de la Cámara de Comercio de Lima y de la Sociedad Nacional de Industrias;
3. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización. En este sentido, se establecen los principios que regirán dicho proceso en todas las instituciones e instancias, con el objetivo común de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y una mejora sustantiva en la atención de los ciudadanos, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre los Sectores y entidades que conforman el Poder Ejecutivo.

En esta misma línea, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y normas básicas de organización del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional, disponiendo que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, asegurando que sus actividades se realicen con eficacia y eficiencia, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Luego de la evaluación técnica correspondiente, el Poder Ejecutivo ha dictado una serie de normas legales orientadas a la fusión y eliminación de entidades que conforman el aparato estatal, correspondiéndole a los Titulares de los Sectores, identificar y desactivar aquellas Comisiones creadas para fines específicos, cuyos objetivos hayan sido alcanzado o cuyas funciones hayan caducado de pleno derecho;

Las funciones de dicho Consejo han sido remplazadas por esquemas de coordinación diferentes, así en los diferentes procesos de negociación emprendidos por el Perú bajo la dirección del MINCETUR, se ha venido coordinando estrechamente con los demás Sectores del Estado, el Sector Empresarial y la Sociedad Civil, a través de reuniones intersectoriales y de informes previos y posteriores a las rondas negociaciones, de tal manera que los Sectores involucrados se encuentren siempre informados y puedan presentar sus comentarios durante todo el proceso de negociación.

4. Por lo expuesto se ha proyectado el presente Decreto Supremo, al amparo del numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, a fin de derogar el Decreto Supremo N° 031-2001-ITINCI, debido a que las funciones que le fueron asignadas al Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales, han sido reemplazadas por mecanismos de coordinación eficaces para la coordinación de las negociaciones comerciales internacionales. En consecuencia, a fin de evitar la duplicidad de funciones, es necesaria la desactivación del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales.

IMPLICANCIAS Y CONSECUENCIAS

De prosperar el proyecto que se plantea se esclarece la no vigencia del referido Decreto Supremo, por que en los hechos, desde la creación del MINCETUR, el Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales, no ha tenido actividad ya que los mecanismos de coordinación han variado y la participación de los sectores público y privado en las negociaciones comerciales internacionales -como es público- es constante, activa y coordinada.

Además, se encuentra en trámite la nueva Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la que al promulgarse dará oportunidad para establecer, a través del Reglamento correspondiente, las Comisiones Consultivas que el Sector requiera.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

El impacto no es otro que la derogatoria del dispositivo señalado, el Decreto Supremo N° 031-2001-ITINCI.